



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-011- 142

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

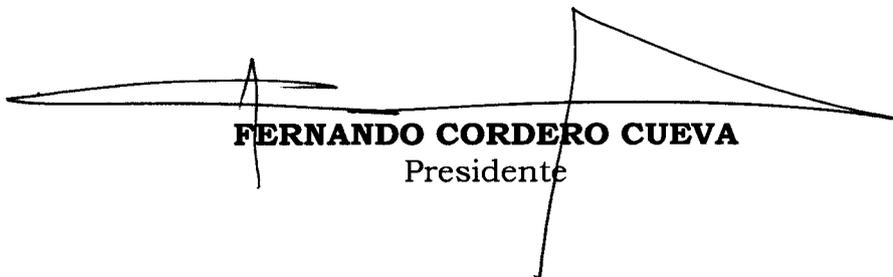
DE: ARQ. FERNANDO CORDERO
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 15 SET. 2011

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el "**Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social**", remitido por el asambleísta Rafael Dávila, mediante oficio No. 1005-CC-RD-11, recibido el 15 de septiembre de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr: 79338
KL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano
Septiembre, 14 de 2011
Oficio No. 1005-CC-RD-11



Trámite **79338**
Codigo validación **V39HNSKORZ**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 15-sep-2011 10:36
Numeración documento 1005-cc-rd-11
Fecha oficio 14-sep-2011
Remitente DAVILA RAFAEL
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

Atento: S. Fejan

De mi consideración:

De conformidad con la capacidad legislativa que me concede el Art. 134, numeral 1 de la Constitución de la República; y el Art. 54, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y como integrante del bloque legislativo Alianza Libertad, adjunto se dignará encontrar el proyecto de mi autoría titulado "LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL"; solicitándole se digne darle el trámite constitucional y legal correspondiente.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Ing. Rafael Dávila Egúez
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA



Adjunto lo citado en el texto.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 19 de mayo de 2009, la Comisión Legislativa y de Fiscalización, aprobó la Ley para el pago mensual del Fondo de Reserva y Régimen Solidario de Cesantía por parte del Estado, que permite al empleador pagar mensualmente a los trabajadores, que así lo solicitaren, el valor por concepto de Fondos de Reserva, Ley que posteriormente fue publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 644 de 29 de Julio del mismo año.

A partir de la expedición de esta Ley, para un importante número de afiliados, el pago del fondo de reserva se constituyó como parte de su sustento diario, motivo por el cual, quienes mensualmente percibían el monto de este fondo como su legítimo derecho, agregaron a su presupuesto de gastos mensuales, ese 8.33% de la remuneración mensual, que por este concepto se paga.

Por otra parte, un segmento también importante de afiliados, optó por conservar y ahorrar sus fondos de reserva en el Seguro Social, acción que demuestra, que el destino de este fondo por parte de los afiliados, cumple con diferentes finalidades.

Es por este motivo, que la Ley debe ser permisiva en el sentido de facultar a los afiliados a que voluntariamente opten por la posibilidad de ahorro de sus fondos de reserva en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o por el pago mensual; quedando demostrado durante el transcurso de estos dos años, en que ha estado vigente la Ley, que existe capacidad administrativa y operativa para que se apliquen las dos opciones.

El ahorro o disponibilidad del Fondo de Reserva no debe ser obligatorio, pero la Ley debe establecer la posibilidad de escoger la alternativa más conveniente para los intereses de afiliado, pues es claro que no todas las personas tienen las mismas necesidades, por lo que es necesario en este sentido sensibilizarse con el espíritu de la gente y pronunciarse al respecto.

Una de las finalidades que persigue la expedición de leyes en la Asamblea, es la de legislar en beneficio de los ecuatorianos, expidiendo cuerpos legales claros y oportunos que permitan solventar las crecientes y nuevas necesidades que deben normarse.

Esencialmente, cuando las disposiciones de una Ley se prestan para una imprecisa interpretación, es facultad del legislador y sobretodo su deber, proponer soluciones y reformas a las leyes pertinentes, en el sentido que esclarezcan la finalidad que persigue una norma.

Ante la expectativa generada por la supuesta finalización del plazo de vigencia de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley en mención, es oportuno que la Asamblea emita una reforma a la Ley de Seguridad Social, que aclare la aplicación de las políticas de manejo y pago de los fondos de reserva.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

- QUE el artículo 33 de la Constitución de la República consagra al trabajo como un derecho y un deber social, además de un derecho económico y fuente de la realización personal;
- QUE el Código del Trabajo en su artículo 196 proclama el derecho de los trabajadores a percibir el fondo de reserva cuando trabajen por más de un año al servicio del mismo empleador;
- QUE el inciso segundo del mismo artículo señala que el trabajador no perderá este derecho por ningún motivo;
- QUE el artículo 201 del Código del Trabajo dispone que el depósito del valor por concepto de fondo de reserva deba efectuarse mensualmente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, salvo que el trabajador haya manifestado su voluntad de recibirlo mensualmente directamente del empleador;
- QUE el artículo 282 de la Ley de Seguridad Social señala que el empleador deberá aportar obligatoriamente el equivalente a un mes de remuneración por cada año posterior al primero de servicios de los trabajadores por concepto de fondo de reserva;
- QUE es necesario solventar las dudas de los afiliados respecto del pago del fondo de reserva, por el vencimiento del plazo de la disposición Transitoria Segunda de la Ley para el pago mensual del Fondo de Reserva y Régimen Solidario de Cesantía por parte del Estado;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

Art. 1.- Insertar luego del artículo 275, el siguiente artículo innumerado:

Art. Innumerado.- Pago del Fondo de Reserva.- El empleador pagará de manera mensual y directa a sus trabajadores o servidores, según sea el caso, el valor equivalente al ocho coma treinta y tres por ciento (8,33%) de la remuneración de aportación, por concepto de fondos de reserva, salvo que el afiliado solicite por escrito que dicho pago no se realice, en cuyo caso esos valores continuarán ingresando a su fondo individual de reserva a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La autoridad competente verificará que el empleador cumpla con esta obligación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El fondo de reserva no estará sujeto al pago de aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ni al pago de impuesto, retenciones o deducción alguna.

Art. 2.- Reformar el artículo 280, por el siguiente:

Art. 280.- Pago o devolución del fondo de reserva.- El afiliado que acredite veinticuatro o más aportaciones acumuladas mensuales, voluntariamente podrá solicitar que le sean entregados la totalidad o parte de esos fondos. Si el afiliado opta por retirar su Fondo de Reserva, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS devolverá el ciento por ciento (100%), o el porcentaje solicitado, del valor acumulado por aportaciones e intereses.

Los afiliados tienen la potestad de expresar su voluntad de recibir de manera mensual y directa del empleador el pago por concepto del fondo de reserva. Si no lo hicieren, el valor será depositado mensualmente en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

A la persona que demostrare encontrarse cesante por dos meses o más, se devolverá inmediatamente la totalidad de su Fondo de Reserva acumulado.

Los derechohabientes del afiliado, con sujeción a las normas de la legislación sucesoria, tendrán derecho a la inmediata devolución del total del Fondo de Reserva acumulado, incluido los intereses capitalizados, cualquiera sea el tiempo de imposiciones.

El afiliado que hubiere cumplido la edad mínima de jubilación, tendrá derecho a la devolución total del Fondo de Reserva, incluido los intereses capitalizados, aunque no hubiera completado el número de imposiciones mínimas que le permitan acceder a la jubilación.

Art. 3.- Eliminar las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley para el pago mensual del Fondo de Reserva y Régimen Solidario de Cesantía por parte del Estado.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY DENOMINADO "LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL" DE INICIATIVA DEL INGENIERO RAFAEL DÁVILA EGÜEZ Y DEL BLOQUE LEGISLATIVO ALIANZA LIBERTAD

ASAMBLEÍSTA

FIRMA

8. GILMAR GUTIERREZ

9. PATRICIO QUEVEDO @

10. MARCO MUDILLO

11. PAGO FIERRO QUIERO

12. VICENTE TAÑANZA Δ

13. LENIN CHICA Δ

14. LORDES TIBÁN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY DENOMINADO "LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL" DE INICIATIVA DEL INGENIERO RAFAEL DÁVILA EGÜEZ Y DEL BLOQUE LEGISLATIVO ALIANZA LIBERTAD

ASAMBLEÍSTA

FIRMA

1. Edwin Vaca

2. Pico Navarrete

3. César Montenegro

4. Jimmy Luosango

5. Andrés Pacheco

6. Juan Carlos

7. Fausto Cobo